



Informes especiales

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

Juan Pablo Capurro. Abogado, asesor del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

En esta nota, proponemos una breve cronología de la normativa referente a la actividad sindical en la República Argentina a través de los documentos más relevantes que marcaron algún hito en esta rama tan particular de nuestro mundo laboral, así como también aquellas resoluciones que hacen a la parte técnica y de desarrollo de dicha actividad.

Es importante destacar que los sindicatos son instrumentos para la defensa de los derechos de los trabajadores y por eso es fundamental conocer la normativa que los regula. Nunca está de más recordar que la Constitución y la legislación laboral prevén la libertad de asociación y permiten a los trabajadores a unirse y formar sindicatos. Este derecho está regulado por la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.351.

En octubre de 1979, con el Decreto Nacional 2.562/79, se crea en el Ministerio de Trabajo de la Nación el Registro de Asociaciones Gremiales de Empleadores. En dicho Registro deberán inscribirse las asociaciones de empleadores que aspiren al ejercicio de la representatividad gremial en el área laboral, en todo o parte del territorio del país.

Luego, en abril de 1988, entran en vigencia la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88. Esta ley dispone que todos los trabajadores tienen derecho a constituir libremente y sin necesidad de autorización previa asociaciones sindicales, a afiliarse, no afiliarse o desafiliarse, a reunirse y desarrollar actividades sindicales, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular candidatos. Sus diversos títulos tratan de las materias siguientes: de la tutela de la libertad sindical, de la afiliación y desafiliación, de los estatutos, de la dirección y administración, de las asambleas o congresos, de la inscripción de las asociaciones, de los derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales, de las federaciones y confederaciones, del patrimonio de las asociaciones sindicales, de la representación sindical en la empresa, de la tutela sindical, de las prácticas desleales.

En septiembre de 1993, tenemos la resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 55/93 (Septiembre de 1993), referente a los libros contables de las asociaciones sindicales (su rúbrica y demás formalidades), y en julio de 1995, la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 14/95, que establece el procedimiento para presentar los libros contables de los sindicatos.

Ya en febrero de 1996, la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 3/96 (febrero de 1996) precisa instrucciones para los agentes fiscalizadores designados por la

Dirección de Asociaciones Sindicales para los diferentes fines encomendados; mientras que, en abril de 1988, la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 36/98 establece los requisitos a cumplir por las asociaciones sindicales que solicitan Inscripción Gremial.

En octubre de 2001, encontramos la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01, una norma para la presentación de los estatutos de las asociaciones sindicales de trabajadores, respecto de los cuales se ordene su registración. En el mismo año, aparece la Disposición Conjunta AFIP 1.027/01 SRT N° 103/01, y establece que gozan del mismo tratamiento tributario que las entidades sin fines de lucro, los actos y bienes de las asociaciones sindicales con inscripción gremial destinados al ejercicio de los derechos derivados de los artículos 5 y 23 de la Ley N° 23.551.

La participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales en función de la cantidad de trabajadores en la rama o actividad de que se trate (Ley 25.674) se define en el Decreto N° 514/03, de marzo de 2003. Al año siguiente, tenemos la Disposición Conjunta DNRF 01/04 y el DNAS 19/04, para descentralizar a través de las Agencias Territoriales (del MTEySS) el procedimiento de presentación de las memorias y balances de las asociaciones sindicales. A esto se suma la Disposición de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 20/04.

En octubre de 2006, la Resolución de la Secretaria de Trabajo N° 753/06, aprueba el procedimiento aplicable a la presentación, en término legal, de la Memoria y Balance por parte de las asociaciones sindicales y el régimen de las intimaciones que deberán cursarse para cumplir dicho cometido, conforme surge del Anexo I del presente acto administrativo.

Respecto a la normativa internacional vigente ateniendo a esta materia, es indispensable citar dos convenios de la OIT, el C087, Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948 (núm. 87) y el C098, Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

Por último y si bien existe una gran cantidad de normativa (disposiciones y resoluciones) que fueron emitidas con carácter transitorio (tal el caso de la disposición emitida para las Asambleas o Congresos a distancia, en virtud del COVID-19) o circunstancias particulares de sectores en conflictos o que requerían un tratamiento especial, el gran circuito para el desarrollo de la actividad sindical está establecido en este conjunto de normas.